

Ley N° 5115 - Decreto N° 976
CODIGO PROCESAL PENAL - LEY N° 5097 - SUSTITUYESE ARTICULO 542°

EL SENADO Y LA CAMARA DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el artículo 542° de la Ley N° 5097, el que quedará redactado de la siguiente forma:

«ARTICULO 542°: esta Ley comenzará a regir a partir del 1° de febrero del año 2.005.

La Corte de Justicia podrá anticipar la fecha de entrada en vigencia, mediante acordada publicada en el Boletín Oficial».

ARTICULO 2°.- Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 17:59:40

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*